PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

RW LA CAPITAL

Por un mes.	. , 1 2'00 perate	ě
Por tres wesse.	5'50 >	
Pu. seis meses.	10.20	
Por un año	20'50 ,	

FOR	un mes.			2'50	p esetas
Por	l'es meses.			7'00	. 1
Pox	esia medes.			12450	
Por	un affoe			24'00	*

Númeres eneltos, 0'25 pesetas cada uno



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCION

Los edietes y anuncios oficiales y par-tioniares pue sean de pago, satisfarán cindo céntimos de poseta por Palabra, y los anuncios judiciales, a razón de Tres cén-timos de peseta también por Palabra debleado los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfes cho su importe en Depositaria de fordos provinciales, sin cuyo requisite uo su naerte ran.

ADVERTENCIA

Ho so admitirán, para las insercione comunicaciones que no vengan registrada del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes. Canarias territorios de frica, oujetos a la legislación peninentar a los veinte dias de an promu gación en as no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en quetermina la inserción de la Ley G. er a (A: tionlo 1 del Código Civil)

SE PUBLICA LOS MARTES, JURVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se succribe en la Contaduría de la Exema. Diputación Provincial. El pago de la suscripción en adelantado; por lo tante solo se atenderán las sus ripciones que vengan acom; añadas de su importe, de piendo hacorlo los de faera de la Capital, por modio de libranas del Tesoro, Cino Postal e letra de facil

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfenso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 3 de julio

GOBIERNO CIVIL

ANUNCIO

1689

Recibidas definitivamente las obras de acopios y su empleo para conservación de los kilómetros 12 al 19 de la carretera de Velilla a la estación de Fuenmayor, ejecutadas por el contratista don Santiago Jiménez Garrido, y a fin de que pueda retirar la fianza constituída para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1915, modificando el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los Sres. Alcaldes de Navarrete y Fuenmayor en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que le presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, a cuya terminación, de no ser enviadas, se

entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 30 de junio 1980.

EL GOBERNADOR CIVIL, ANTONIO SANZ-AGERO

ANUNCIO

Recibidas las obras de acopios para conservación del firme de los kilómetros 322 y 323 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia, ejecutadas por el contratista don Santiago Jiménez y a fin de que pueda retirar la fianza constituída para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras Públicas, ordeno al Alcalde de Rincón de Soto en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, remita a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de 30 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletía Oficial, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación al-

Logroño, 1 de Julio de 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL, ANTONIO SANZ-AGERO

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGRONO

1611

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 7 al 9 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus; en esta provincia:

Esta Jefatura a tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Santiago Jiménez Garrido, vecino de Santa Eulalia Bajera (Logroño), que se compromete a ejecutarla con sujección al provecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 61.800'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 64.217'38 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta Capital, dentro del plazo de un mes a contar del de la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 23 de Junio 1930. El Ingeniero Jefe,

Desiderio Pagola.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Haro a Prodoluengo en esta provincia:

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor «Compañía Explotadora de las Conchas, de Bilbao, que se compromete a ejecutarla con sujección al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 19.385'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 19.888'10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Jefe que suscribe, dentro del plazo de un mes a contar del

de la publicación en el Boletín Oficial de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 23 de Junio 1930. El Ingeniero Jefe. Desiderio Pagola.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SEXTA REGION

Juzgado Permanente de Instrucción

Requisitoria

1636

Parra Parra, Patricio; hijo de Salustiano y de Celedonia, natural de Viniegra de Arriba (Logroño), de estado soltero, profesión comerciante, de 21 años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Logroño, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez Instructor Comandante de Caballeria don José María Romeo Sigler, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si na lo efectúa.

Burgos, 27 de junio de 1930 El Juez Instructor, José María Romeo



Gobierno Civil

Circular

1669

Este Gobicrno, deseoso de procurar la mayor eficacia a los expedientes de socorros promovidos por los Ayuntamientos de los pueblos damnificados a consecuencia de los temporales de Junio último, encarece, una vez más, a las Corporaciones municipales que todavia no han completado los expresados expedientes, activen todo lo posible la conclusión de los mismos con arreglo a las normas que se les tienen comunicadas y que se consignan en la R. O. de 25 de Agosto de 1928, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 69, remitiéndolos seguidamente a este Gobierno a fin de darles el procedente cur-

Relación de Ayuntamientos a quienes afecta:

Ojacastro, Berceo, Alcanadre, Herce, Santa Eulalia Bajera, Santurdejo, Fuenmayor, Tirgo, Jalón, Alberite, Muro, Nalda, Cabezón de Cameros,

Torre, Luezas, Santurde, Ventosa, Avellaneda y Villamediana.

Logroño, 4 de julio de 1930. El Gobernador civil, Antonio Sanz-Agero

ANUNCIO

1644 Recibidas definitivamente las obras de acopios y su empleo para conservación de los kilómetros 33 al 37 de la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera, ejecutadas por el contratista don Santiago Jiménez Garrido, y a fin de que pueda retirar la fianza constituída para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, modificando el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno al Sr. Alcalde de Cervera del Río Alhama, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que le presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 1.º de julio 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL, ANTONIO SANZ-AGERO

ANUNCIO

1640

Recibidas las obras de acopios para conservación del firme de los kilómetros 95 al 100 de la carretera de Burgos a Logronoejecutadas por el contratista don Eduardo Andrés, y a fin de que pueda retirar la fianza constituída para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras Públicas, ordeno a los Sres. Alcaldes de Navarrete, Hornos de Moncalvillo, Sotés y Ventosa en cuvo términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de 30 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación al-

Logroño, 80 de Junio 1930.

BL GOBERNADOR CIVIL, ANTONIO SANZ-AGERO

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso del mes de julio de 1930

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos, entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decretoley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que sc consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBER-NACIÓN. DIRECCIÓN GENE-RAL DE COMUNICACIONES SECCIÓN DE CORREOS

Destinos de primera categoría

Provincia de Logroño

219. Cartero de Cidamón, sin sueldo.

220. Idem de El Redal, con 250 pesetas.

221. Dos plazas de Peatones del extrarradio de Logroño, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas on el número 104 de esta relación.

222. Peatón de Jubera a Oliván, con 600 pesetas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Juzgado municipal de Alfaro (Logroño)

461. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda cate-

462. Alguacil, sin sueldo y derechos de Arancel (segunda cate-

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Arnedillo

759. Guarda de campo, con 4 pesetas diarias (primera categoría). Percibirá además el tercio de las multas.

760. Alguacil, con 175 pesetas anuales (primera categoría,

Ayun amien o de Arnedo

761. Serene, con 507 pesetas anuales, (primera categoría).

762 Guarda de campo, con 912'50 pesetas anuales (primera categoría). Hologatalber

Ayun amien de Briones

763. Dos Serenos o Vigilantes nocturnos, a 912'50 pesetas (primera categoría).

Ayun amiento de El Redal

764. Guarda, con 937'50 pese tas anuales (primera categoría).

Ayun amien o de Ledesma de la Cogolla

765. Guarda municipal, con 912'50 pesetas anuales (primera categoría).

Ayun amien o de Rincón de Soto

766. Dos Serenos, a 638'75 posetas anuales (primera categoría). Olimat del Addivittos

Ayun amien o de Préjano

767. Guarda municipal de campo, con 2'50 pesetas diarias (primera categoria.

Instrucciones a que han de ajus tarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

Condiciones generales para solicitar destino

Edad.-1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.° Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publi. cación de las vacante en la GA-

Servicios.-Haber cumplido la primera situación do servicio activo y permanecido en filas como mínimo cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados. - No podrán solicitar destino:

1.º Los que co acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias.

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenadoa a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios

Petición de destino. - Se hará en papeleta con arreglo al formulario núm. 1, que se acompañs, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes, por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

Número de destinos que pueden solicitar.-Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios. - Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio, lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo núm. 2, quo 39 acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arregio al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del intesado; en caso contratio, por conducto del Goaierno Militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su spoder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia,

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de das ino

Caraificados: De suficiancia. Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoria y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptes para estos empleos, solicitarán del Gobierno Militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

Da aptitud fisica.—Los inutilizados, acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal Médico Militar, designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De alla. - Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta, será expedid por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De or os cemificados. - Ea aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito,

reintegrados.

solicitarles les interesades con la debida anticipación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destine.

y deberán venir debidamente pendencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha Todos estos certificados deberán del cese, los motivos a que obede ció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del

(Continuará)

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concu so:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al día 31 de junio pró-

c) Las que en la fecha que indica el parrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos provenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el art. 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido per el Registro de Penados y Re-

2.ª Los individuos que obtengan destino con arregio al Reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podran concurrir sin limitaciód de.

3.ª Los que estén desempenando destino, al solicitar otro nuevo, con arregio al parrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la depeudeneia que en efecto lo desempeña eu el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino cuando soliciten otro, acompeñarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obran en su poder para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los concursantes que aleguen alguna o algunas de las preferencias reglamentarias, lo harán constar en la papeleta con arreglo al orden que determina el reglamento en su art. 59, poniendo los destinos que soliciten con esta cualidad en primer término y en el mismo orden, teniendo entendido que las preferencias que no vengan en esta forma, no serán tenidas en cuenta.

6.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado per el Jefe de la misma de-

EDICTO

1670 Don Antonio Palacio Gutié-

rrez, Juez municipal de Calahorra,

Por el presente, hago saber: Que en el juicio verbal civil que se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y

parte dispositiva, son del tenor literal siguiente: ENCABEZAMIENTO .-- En

la Ciudad de Calahorra a uno de Julio de mil novecientos treinta, el Sr. don Antonio Palacio Gutiérrez, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, entre partes, como demandante don Juan Argote Zapata, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de esta Ciudad, en concepto de administrador apoderado de D. Victor del Valle y Martinez, mayor de edad, viudo, propietario de la misma vecindad, según poder que le fué conferido en 26 de Agosto de 1924 ante el Notario de esta población don Jesús de Otanes y Aguiriano, y como demandado don Félix Moreno Sáenz, mayor de edad, casado, labrador, de la propia vecindad, en rebeldía y sobre reclamación de doscientas veinte pesetas por rentas de una finca en el pago del Soto de esta jurisdicción; y parte dispositiva. Fallo. Que ratificando como ratifico la retención del fruto de cebada existente en la finca del pago del Soto de esta jurisdicción que el demandado lleva en arriendo y propiedad del actor, debo de condenar y condeno en rebeldía al expresado demandado don Félix Moreno Sáenz, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague a don Victor del Valle y Martinez en esta Ciudad, la cantidad de doscientas veinte pesetas que por el concepto de rentas le reclama y al de las costas causadas y que se causen hasta el mismo.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada por

edicto en el Boletín Oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Antonio Palacio.

Y para su inserción en el Boletin Oficial, a fines de notificación al demandado rebelde, doy el presente en Calahorra a uno de Julio de mil novecientos treinta.

El Juez Municipal.—Antonio Palacio; Ante mi.—Cándido Jiménez.

EDICTO

Don Fermin Garbayo y Rueda, Juez de Primera Instancia del Partido de Vergara.

Hago saber: Que en este Juzgado se han promovido, a instancia del Superior de la Casa de Salud de Santa Agueda (Mondragón), expedientes para la reclusión definitiva manicomial de los siguientes alienados:

1.—Don Manuel Pérez y Sáez, hijo de don José y de doña Inocencia, de 45 años, Celibe, natural de Briones (Logrono).

2.—Don Francisco Ortiz de Zarate, hijo de don Luis y de dona Matilde, de 33 años, natural de Nájera (Logrono).

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el arlículo 8.º del Real Decreto de 19 de mayo de 1885, he acordado se oiga a los parientes de dichos alienados, emplazándoles para que deptro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que esti-men oportuno; y se les previe-ne que, pasado el término expresado, se resolverá con o sin su audiencio si no lo hubieren comparecido.

Dado en Vergara a veinte y seis de Junio de mil novecientos treinta.

Fermin Garbayo. - D. O. O. José María Lascurain.

ANUNCIO

Ayuntamiento de MURILLO DE RIO LEZA

1613

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y el recuento de la ganadería de este Municipio para efectos tributarios del año 1931 quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el tiempo reglamentario para su exámen e interposición de reclamaciones

Murillo de Río Leza 20 de junio 1930.-El Alcalde, Cosme Heredia.

DIPUTACIONPROVINCIAL DE LOGROÑO

Repartimiento definitivo que se gira entre los Ayuntamientos que se expresan, por lo ingresado de menos por cuent a de la aportación municipal forzosa del próximo pasado año de 1929 aprobado por la Excma. Comisión provincial en sesión de 12 del actual.

nicación at demandado rebellado de l'alabo	Aportación forzosa	zosa Ingresado hasta la fecha				The same of the sa	AND THE OWNER WA	a la viger	
Ayuntamiento		Por el Ayuntamien		Por recargo de cé-	Recargos contribu-	TOTAL ingresado	Pendienie de ingreso	Exceso e so-	
y arreammented.		to en metálico	buciones de 1929.	de 1929	ciones Resultas so- brantes aportación y otros créditos	03/01 200/0	olono see	brante inoreso	
The state of the state of	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts	Pts. Cts.	Pts. Cts	
1 Abalos	2.157'17	1.612'41	408'38	92'80	44'08	2.157 17	Ho harfagu	neusalren,	
2 Agoncillo 3 Aguilar del Rio Alhama	5.553 88 6.083 16	3.625'29	1.713'93 4.818'12	214'65	100 100	5.553 88	rq. arabapdi	on neumann	
4 Ajamil	309'29	200'18	70'51	el coorments	3'95 42'61	6.083'16	eden sem	imites of a	
5 Albelda de Iregua	3.885.63	2.107'32	1.234'65	28113	262'53	3.885 63	19 CHERTINA	4'01	
6 Alberite 7 Alcanadre	4.252'77 4,842'76	2.967'18	1.032'33	143'66	109'60	4.252 77	i feb (estil	le on ciet is	
8 Aldeanueva de Ebro	6.989'26	2.779'06	3.687'13	of the vertical	86'70 5 2 3'07	4.842'76 6.989'26	bo tors oil	nisam mes	
9 Alesanco	5.376'06	3.377'99	2.477'34	0.0.31.003.00	20'78	5.876'06	Den a desta	Licateigo!	
10 Aleson 11 Alfaro	1.255'55 31.244'86	332'96 9.301'24	71812	ATTENDED TALL	5 ' 9 2 3. 3 98 '7 6	1.057	198'55	de alle alle al	
12 Almarza	486'84	379'46	107'38	all-contribution	3.896 10	31.244'86	of Automore	had prote to ac	
13 Anguciana	2.860°04 5.147°48	2.316'68	471'64	9694-4	71'72	2.860'04	Taragaga an	a da blicoo	
15 Arenzana de Abajo	2.378 10	1.485'22	2.930'64	268'94	405'93 186'38	5.136'51	10'97	900 music	
16 Arenzana de Arriba	839'85	611'10	228'75	(Mattely (Mattel)	of tollars	2.378'10	er chapte	respectively.	
17 Arnedillo 18 Arnedo	3.80 8'2 7 18.504 '24	1.559'16	3.714'92 16.304'64	93 '3 5 55 6'4 0	elverg subli-	3.808'27	ildio mases	Oschowins	
19 Ausejo	7.736'52	3.091'29	3.369'90	244'40	84'04 1.030'93	18.504 ²⁴ 7.736 ⁵²	ninchon i	edonlubana	
20 Autol	11.007:58	4.637'75	5.615'08	398'61	356'14	11.007'58	anubisenus	e ab bideng	
21 Azofra 22 Badarán	1.878 ² 7 4.585 ⁸ 3	1.201'26 2.340'41	469'50 2.216'13	and one a pop	207'51	1:878'27	accido, a	es duales	
23 Bañares	3.280 31	1.759'51	918'89	Hate San para	29 2 9 601 9 1	4.585'83	D. WARRANG	Occupiention	
24 Baños de Rioja 25 Baños de Rio Tobia	1.498'10	559'75	590'93	nemot of All	347'42	1.498 10	a stratete	a las pa	
25 Baños de Rio Tobia 26 Berceo	4.4 55'98 2.328'4 4	1.774'26	4.543'97		10000-	4.543'97	Call Balls	87'99	
27 Bergasa	1.607'44	1.061'70	467'24	FE MINET	13 2'3 7 78 '5 0	2.347'89 1.607'44		19'45	
28 Bergasillas Bajera 29 Bezares	387'73	329'73	67'89	alasmosis o	4'17	401'79	N 865 180	14'05	
30 Bobadilla	439'90 4 3 5'75	406'40 216'82	16'76	32'02	9'25	432'41	7.49	051-0-	
31 Brieva de Cameros	1.318'19	1.041'33	276'86	and and and at	111.00	461'13	Anne Salva	25'38	
32 Briñas 1997 Hand 1997	1.138'03 12.784'01	752'12	332'37	34'61	DESERVED TO THE	1.119'10	18'93	offe and he	
34 Cabezón de Cameros	263'97	167'25	4 468'74 73'31	338'56	30'29	4.807'30	7.796'71	6.88	
35 Calahorra	51.433'99	Laster Aprile	48.79841	2.635'58	30 29	51.433'99	STORY TAIL	110 110 110	
36 Camprovín 37 Canales de la Sierra	2.462'80 1.349'63	904'36 828'32	1.244 ² 0 352 ⁴ 1	255'35	22'91	2.426 82	35'98	Autorided	
38 Canillas de Rio Tuerto	806 91	585'49	146'06	que ratén	50'82 75'36	1.231'55 806'91	118'08	locabetoiu	
39 Cañas	1.035'10	816'67	137'13	24.08	57'22	1.035'10	1 98 90 0		
40 Carbonera 41 Cárdenas	330'48 3 34'36	287'33 617'15	23'4 ₃ 143'89	arregio ai pi	20'22	330'98	nior onior	0'50	
42 Casalarreina	4.785'81	01.411'01	2.301'15	253'01	73'32 615'57	834'36 4.580'74	205'07	un ellinahu	
43 Castañares de Rioja 44 Castroviejo	2.393'94	1.574'93	772'79	front programs	38'80	2.386'52	7'42	14 (co 30°	
44 Castroviejo oblobnigamo	508 6x 771'32	345 '1 8 492'17	77'52 125'28	29'09	0'47	432'17	85'44	1806 3888 a	
46 Cenicero	9.638'28	3.002'47	5.664'21	100 11 600301	24'30 971'60	9.638'28	100'48		
47 Cervera del Río Alhama 48 Cidamón	11.18 3 '57 85 5 '88	1.160'73 330'33	8.932'82	445'90	644'12	11.183'57	eb leb on		
49 Cihuri	1.303'41	696.20	525'55 331'42	renalding in bi	21'41	855'88	254'38	obecellico	
50 Cirueña	1.104'77	898'71	204'96	office obsesses	1'10	1.049'03	234 30		
51 Clavijo 52 Cordovín	1.524'84 995' 2 0	1.061'01	350'47 435'42	56'87	56'49	1.524'84	11 120		
53 Corera	2.470 55	879'40	1.179'06	127'08	20'40 285'01	979'90 2.470'55	15'30		
54 Cornago	2.922'94	1.157'52	1.186'57	285'35	293'50	2.922'94	abtenier-		
55 Corporales 56 Cuzcurrita Rio Tirón	1.220'83 5.282'82	984'90 2.484'36	181'27 2.564'36	35'58	19.08	1.220'83	hidelich i		
57 Daroca de Rioja	385'10	285'88	74'97	ne hanner	234'10 26'80	5.282'82 387'65	sans as for	2,55	
58 Enciso 59 Entrena	3.492'34	D OBE(D	3.485'42	ON PLANTING &	6'91	3.492'34	1918 - 1818	La Albadzo	
60 Estollo	3.658 ⁵ 3 2.176 ¹ 4	2.885'32 1.666'49	773'21 444'09	6469 H3 6 1 6	65'56	3.658.53			
61 Ezcaray	9.767'02	690'03	8.066'87	269.26	740'86	2.176'14 9.767'02"	and analysis		
62 Foncea 63 Fonzaleche	2.709'40	848'84	363'49		108'42	1.320'75	1.388'65		
64 Fuenmayor	2. 592 '27 9.2 5 9'73	1.672°08 464°67	411'10 3.789'51	383'01	18'16	2.101'34	490'93		
65 Galbárruli	875'25	796'40	75'75	303 01	3.779'11	8.416'30 875'25	843'43		
66 Galilea 67 Gallinero en Cameros	1.885'99	1.349.80	440'48	of the Temperature	95'71	1.885'99	A TONE TO	Alaberas	
68 Gimileo	1.340'93	213'93 72'32	28'37 453'38	not nowing m	10'69 357'29	252'99 882'99	457'94	4'31	
69 Grañón	5.844'28	4.570'82	1.432'29	setted aging	360'23	6.863'34		519'06	
70 Grávalos 71 Haro	2.910'71 54.274'30	1.703'97	838'04	192'40	139'65	2.874'06	36'65		
72 Herce	1.695.88	633'06	53.064 '2 5 883'95	1.210'05	50'17	1.695'88			
73 Hervias	1.607'33	1.065.50	523'59	图 计有限记载的第三人	18'24	1.607'33	And Andrew		
74 Herramélluri	2.266'44	1.433'27	754'61	67'91	10'65	2.266'44	ATTENDED TO		
at the second of the production of	results of the d	SELECTION SE	and the second second	Ca stop and the	DELLES CONTO I	Management of	Land Steel		

(CONTINUARA)

DIPUTACIONPROVINCIALDELOGROÑO

Repartimiento definitivo que se gira entre los Ayuntamientos que se expresan, por lo ingresado de menos por cuenta de la apertación municipal forzosa del próximo pasado año de 1929 aprebado por la Excma. Comisión provincial en sesión de 12 del actual.

	Aportación forzosa	orzosa Ingresado hasta la fecha				The state of the s	A STORE OF	The state of the s	
Ayuntamientos	de 1929		TOTAL ingresado	Pendienie de ingreso	Exceso o so- brante inoreso				
riyantamicittos	Charles of the Charles		Por la Hacienda de recargos de Contri- buciones de 1929.		brantes aportación y otros créditos	Ingresado	Ingicso	orante moreso	
me. Mathematical and resident to the	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts	Pts. Cts	Pts. Cts	
75 Hormilla	3.428'36	2.627'28	652'05	136'01	13'02	3.428'36		MabuT 88	
76 Hormilleja 77 Hornillos de Cameros	1.304'46 420'96	568 '52 373 '6 8	172'51 38'80	20'15	58'97 15'01	820'15 427'49	484'31	6'53	
78 Hornos de Moncalvillo	646 39	147'15	372'39	CRAN SPECIAL	14'40	533'94	112'45		
79 Huércanos 80 Igea	3.04 2 °0 3 4.955°38	1.4 8 7'58 3.51 6'6 3	1.362'90	213'69	191'55	3.042'08	TANKE BUT	badras Venced	
81 Jalón de Cameros	258'39	70'44	117'51	213 09	7 ⁵ 7	4.842'93 258'39	112'45	BURSV 30	
82 Jubera 83 Laguna de Cameros	3.90 1'53 86 7'67	3.343°01 150°40	444'92 376'11	120ps.1 1	113'60	3.901 53	de Roma	Margary - de	
84 Lagunilla del Jubera	2.927'97	2.057'98	681'26	7,478-1	175'84	702'35 2.927'97	165'32	topiliy a to	
85 Lardero	4.027'01 803'37	1.184'55	1.623'37	203'61	334'41	3.345 94	681'07		
87 Ledesma de la Cogolla!	438'71	674'28 382'33	116'18 46'15	8-808	36'13	826'59	BODA SHA	23'22	
88 Leiva	3.057'37	1.301'13	1.566'90	81,89	107'45	3.057 37	MECHAN TR	7'73	
89 Leza de Rio Leza 90 Logroño	1.154'86	882'58	271'78 161.417'89	leven for	4 8089 S	1.154'36	Suista Con	Barelli V. LEX	
91 Luezas	258'62	171'17	25'56	27'30	37'98	161.417'89 262'01	23	3'39	
92 Lumbreras 93 Manjarrés	1.655'28	1.199 '9 8 324'65	447'94	56'71	7'36	1.655'28	Hold of it	the second second	
94 Mansilla	1.228'78	632'11	194'33	2 30 71	4 '82 188'76	580'01	592'32	27 Villosta	
95 Manzanares de Rioja	810'61 3.242'70	703'91 2.636'79	98'71	1 - 4 (9 -	7'99	310'61	OLENA SA	BRING AL	
96 Matute 97 Medrano	1.560'74	796'58	357 '3 9 602 '55	124'80	161'61	3.233.62 1.560.74	9,08	Sor Zarzosa	
98 Montalvo en Cameros	126'49 4.650'40	82'62	38'02	0.882 001	5'85	126'49		Str. Larraio	
99 Munilla 100 Murillo de Rio Leza	9.518'41	3.400'16	4.709'09 5.266'68	368'06	103'74 851' 5 7	5.180'89		530'49	
101 Muro de Aguas	1.622'19	913'32	420'43	133'58	138'56	9.518'41	17'30	0 1/103	
102 Muro en Cameros 103 Nájera	312'68 1 6.348 '16	234'59 3.042'54	75'68 1 2 .604'04	386'91	25'90	336'17	ainada ai	23'49	
104 Nalda	4.741'68	3.058'37	1.683'31	300 91	314.67	16.348'16	tos de la p	ario percono	
105 Navajún 106 Navarrete	568'96 7.59 6 '76	405'75 3.634' 3 7	117'30	9655	55'05	578'10	mail he do	9'14	
107 Nestares	701'56	530'02	2.713'48 120'75	265'52	983'39	7.596'76	41'45	oro Engonio	
108 Nieva de Cameros	1.811	495'27	1.150'67	05871 25 11.00	156'06	1.811	b 41 13	296 196 分的	
109 Ocón 110 Ochánduri	4.259'44	3.553°04 7 72 °87	41 8 '14 308'65	53'07	235'19 19 4'3 4	4.259'44	5,50	DVA SALL	
1:1 Ojacastro	2.821'23	2.500'31	167'79	WEND DIE VAL	194 34	1.275'86 2.668'10	5'58 153'1 3	180 10 D 1308 1	
112 Ollauri 113 Ortigosa	2.645'62 3.206'39	editor con	890'21 3.206' 3 9	a. Sa deuter	the sound of the	890'21	1.755'41		
114 Pazuengos	812'15	623'86	133'31	BW appropri	63'74	820'91	a sei asia	8'76	
r15 Pedroso r16 Pinillos	1.405'05	625'48 202'55	629'38	56'80	93'39	1.405'05	disersions		
117 Poyales	1.362.80	1.129'35	50'60	DESCRIPTION OF	20'63 84'98	273'78 1.406'53	and the second second	21'55	
118 Pradejón	2.906'60	NO OFF	2.659'31	ALCOHO Ron L	247'29	2.906'60	TETT AT	43 70	
119 Pradillo 120 Préjano	2.190'41	129'57	489'99 568'67	96'95	7 2'37 13'85	691'93	MIT UI	Haller	
121 Quel	6.600'54	3.017'30	2.454'53	346'94	781'77	2.190'41 6,600'54			
122 Rabanera 123 Rasillo (El)	335'04 479'98	208'20 275'87	116'60 204'06	EVEL OB OVE	10'24	335'04	de, Varan		
124 Redal (El)	2.189'56	880'13	714'35	99'45	847'71	479'93	147'92	-	
125 Ribafrecha 126 Rincón de Soto	4.039'48 6.230'15	2.036'97	5.760'81	327'14	165'31	4.039'48	-7. 3-		
127 Robres del Castillo	387'10	173'37	77'86	55'25	142'20	6.230'15	LIO VE	9'60	
128 Rodezno	3.266'68 2.861'36	2.846'78	419'90	经总量数据工业的	2000分层 经过	3.266 68	-Director	w time. Gr	
129 Sajazarra 130 San Asensio	11.223'56	2.440'90 3.275'22	378 '2 9 4.921'46	0家三型公司公司	3.026'88	2.861'36 11.223'56	Biracks		
131 San Millán de la Cogolla	3.174'60	1.815.42	1.054'80		27'58	2.897'80	276'80		
132 San Millan de Yécora 133 San Román de Cameros	1.007'40	819'06	108'92	117'81	79'42	1.007'40	oup + oup		
134 Santa (La)	350'93	314'25	41'92	Zapio 20 19 3	10'88	365 69	to desired	14'76	
135 Santa Coloma 136 Santa Eulalia Bajera	1.713'88) 566'46	1.367'93 414'88	345'95	22'43	Apple here	1.713'88	AND STREET		
137 Santa María en Cameros	186'88	128'13	102'47	an miles	44'72 16'26	584'50 186'88	5 6 65 6	18'04	
138 Santo Domingo de la Calzada	24.056'45	170'90	22.997'81	887'74		24.056'45	ashmila		
189 San Torcuato	992'78 1. 527 '16	832'96 889'74	159'23 635'33		0'59	992'78	100 4 110		
141 Santurdejo	1.826'58	1.217'51	389'90	86'45	148'93	1.842'79	milita office	16'26	
142 San Vicente de la Sonsierra 143 Sojuela	7.829'10 1.015'28	5.685°06 824°59	1.855'49	NAME OF THE PARTY	288'55	7.829'10	lob cargo	played) end	
144 Sorzano	1.412'94	1.103'75	260'41	en de la company	34 '67 48'78	1.015'28	PGel mid		
145 Sotés	1.221'57 2.528'37	666'85	406'45	75'72	72'55	1.921'57	T obside		
146 Soto en Cameros 147 Terroba	255'43	180'76	1.924'86 57'41	83'07	390'83	2.528'37	noboo fa	0'04	
148 Tirgo	3.175'34	2.365'27	616'33	78'98	114'76	3.175'34	awlauser.	omitle clus	
149 Tobia 150 Tormantos	329'62 2.303'97	1.091'25	207'96	Tog to bivola	91'25	329'62	CONSULTE		
Marin de Alexandra 28 decidos	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	100000000000000000000000000000000000000	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN THE OWNER, THE PERSON NAMED	To Hoto F	0'98	2.303'97	O 180 QXO	ibato al a	
SEV DERIGIA DE L'ORGE SE COL			A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	EN TOTAL	ordings I	eviloo li	defects e	n le citada esado en em	

UNIUNIU.	Aportación forzosa	# # B T 9	ngresado ha	esta la fecha	0 0 9 %	TOTAL	Pendienie de	Exceso o so-
Ayuntamientos	de 1929	Por el Ayuntamien- to en metálico		Por recargo de cé- dulas personales	Recargos contribu- ciones Resultas so-	ingresado	ingreso	brante inoreso
Comisión applicatat en secolo	Pts. Cts.	Pts. Cts.	buciones de 1929. Pts. Cts.	de 1929 Pts. Cts.	brantes aportación y otros créditos Pts. Cts.	Pts. Cts	Pts. Cts.	Pts. Cts
181 Torrecilla en Cameros	3.140'98	18'15	2.520'78	185'25	220'71	2.944'89	196'09	ed zi ob uc
152 Torrecilla sobre Alesanco	896'24	767'42 369' 3 7	92'88	DESTRICT	35 '94 9'97	896'24		26.82
153 Torres en Cameros 154 Torremontalvo	394'87	5:3'25	347'10	16.74	169'82	1,046'91	en i men e	4 2002
155 Treviana	4.997 35	3.301'56 35 4 '29	1.188 ⁶ 9 86 ⁵ 2	198'25	308'85 50'16	4.997'35	DIIII	15'99
156 Trevijano 157 Tricio	2.728'19	2.296'99	529 14	1814	One selection of \$500 and arrange and a selection of the	2.826'13	and a specimen of the	97'94
158 Tudelilla 159 Turruncún	3 712'21 676 81	2.757'28	803'39 25'87	28'43	151'54	3.712'21 660'45	16 36	timroH čy
160 Uruñuela	1.964'20	1.672'28	291'92	1995	312'26	1.964'20	ejs s de Came	HanoH 75
161 Valdemadera 162 Valgañón	544 38	112'68	119'44 418'29	The second	8 950	1.086'79	de Moncal	28 Hornos
168 Ventosa	1.529'71 829'02	642'90	542'37	3.5.6	86'73 5'51	795'46	257 71 33°56	79 Muerca.
164 Ventrosa 165 Viguera	3.078'20		1.642'10	100	55'33	1.697'43	1.380 77	82 Jubers
166 Villalba de Rioja 167 Villalobar de Rioja	1.639'72 2.014'98	1.246'13	382'05 644'67	0.001	11'54 28'34	1.639.72	019167 24	83 Laguna
168 Villamediana de Íregua	4.671'20	1.855'08	1.968'80	228'96	618'36	4.671'20	edut leb s	85 Lardero
169 Villanueva de Cameros 170 Villar de Arnedo (El)	1.324'18 3.227.56	898.39	1.324'18	210'28	217.44	3.205 82	21'74	sdiris.l 88
171 Villar de Torre	1.596	1.348'48	240'22 68'63	Total T	1'85	1.590'55	84'79	88 Leiva
172 Villarejo 173 Villarta-Quintana	1.298'70	1.134'96	158'74	862	11'07	1.304 77 675 63	7 69	bb 526-67 08
174 Villarroya 175 Villavellayo	683 32	607'97	54'95	,tél	8 64'20	911'16	1 09	2019 0176 Lo
176 Villaverde de Rioja	675'94	572'18	86'46 1.374 60	1991.1	23'98	682'62	283	11dan 6 68 80
177 Villoslada de Cameros 178 Viniegra de Abajo	1.664'37	390'70	52: 28	832	803 8.44	920'42	id ab and	Wienski to
179 Viniegra de Arriba	672'27	912'39	134'62	8.686	T' 818 4'11	691 58	ires de Rid	1991 00
180 Zarzosa 181 Zarratón	3.594'48	2.673'19	665'84	7967	71'29	3.410'32	184'16	dans 10 10 10 10 10 10 10 1
182 Zenzano 183 Zorraquín	419 70	382'05	42'36		1.80	352'33	53'47	ellining of
TOTAL GENERAL	796.922'27	216.817.68	516.261 70	14.198 10	31.938'02	779.415'50	19,115'02	1.608 25
836,12	25'90	1	75.0	E-488	312 05	19.74	SOLDER PO	as Mure en

Logroño 12 de Junio de 1930.—El Interventor, S Pardo.

Las cantidades pendientes de ingreso deberán hacerse efectivas dentro del mes actual, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá a su cobro por vía de apremio.

Los Ayuntamientos de Baños de Rio Tobia y Munilla que resultan acreedores pueden hacer efectivos sus créditos en esta Corporación a partir de la publicación de este repartimiento en el «Boletín Oficial», previa presentación por los interesados de una certificación del acta de la sesión en que se les autorice para ello por la Comisión Municipal

permanente, y respecto de los demás, tanto para los que se encuentran adeudando cantidades por el reparto complementario de aportación forzosa del año actual de 1930, y por otros conceptos, así como para los que tengan que percibir cantidades de poca importancia, se les aplicará en compensación de lo que les corresponda por el 2.°, 3.° y 4.º trimestre del año 1930.

Logroño 17 de junio de 1930. El Presidente, ALFREDO MUNOZ

Circular

1657

8 14c

El Ilmo. Sr. Director general de Administración participa a este Gobierno que habien do cesodo el convenio Hispano Portugués que modificaba el régimen de pasaportes du rante el periódo de la Exposición lbero Americana de Sevilla, comunicando a este Gobierno por el Ministerio de la Gobernación en 4 de mayo de 1929, y habiendo sido consultado el Ministerio de Estado sobre la prórroga del mismo que autorizaba el pase con la sola presentación de la cédula personal, el citado Departamento por Real orden de 23 de Junio último resuelve la exexpresada en consulta en sentido de que una vez clausurada la citada exposición, ha cesado en sus defecto el convenio aludido, debiendo los espanoles para ir a Portugal y los Espana, exhibir el pasaporte cuyos autos y por providencia que determina el Real Decre- de esta fecha y mediante a to de 2 de mayo de 1922.

este periódico oficial para ge- se ha acordado a instancia de neral conocimiento y efectos. | la parte demandante hacerle EL GOBERNADOR CIVIL,

ANTONIO SANZ-AGERO

Administración de Justicia

EDICTO

Don Martin Norberto Costellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad-Hago saber: Que en este Juz. gado se siguen autos de mayor cuantia promovidos por el Procurador don Victor Abeytua en nombre de don Francisco Andrés y Andrés contra don Gregorio Marin, sobre pago de

portugueses para entrar en 3.000 pesetos e intereses, en ignorarse el domicilio del de-Lo que se hace público en mandado don Gregorio Marin' Lograño 3 de Julio de 1930: el emplazamiento por medio de edictos, a cuyo fin se le emplaza por medio del presente para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en los autos personandose en forma.

El presente edicto se publicará en el Boletín Ooficial de esta provincia para que sirva de emplazamiento al demanda-

do don Gregorio Marín.

Dado en Logroño a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta.

Martin Norberto. - D. S. O. P. H. Gerardo Ramos.



1.605

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes a la ejercicio de 1929 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Se cretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días si-guientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal: en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Muro de Aguas a 23 de junio de 1930.—El Alcalde, Víctor Rueda.

ANUNCIOS

1581

Soria González, Millán; hijo de Andrés y de Melitona, natural de Aguilar del Río Alhama, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de años de edad. cuyas señas personales son: cejas , frente nariz, boca ojos , producción , su estatura un metro milímetros, , domiciliaseñas personales do últimamente en Blesigne-Gironda, provincia de Francia, procesado por la falta grave de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infanteria Bailén nümero 24, don Isaac Villar Moreno, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 18 de junio de 1930 El Comandante Juez Instructor, Isaac Villar.

AUTOL

1647 Habiéndose marchado el día 18 de Mayo último de su casa paterna el joven José Moreno y Martinez, soltero de 18 años de edad, agricultor, natunal de esta villa y domiciliado últimamente en la misma, hijo de Raimundo y María el cual vestia cuando marchó, traje de pana, es rubio de ojos azules y estatura regular y habiéndose presentados u padre en súplica de que se proceda a la veriguación de su paradero que en la actualidad se ignora, se ruega a las autoridades que caso de tener indicios del mencionado joven, se dirijan a esta Alcaldia para que a su vez le sea notificada a su dicho padre y este ponga los medios para que se reintegre al domicilio paterno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Autol 30 de Junio de 1930. El Alcalde, F. Fernández.

EDICTO

1597

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaria de este

Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes alejercicio de 1929, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Herce a 20 de Junio de 1930 El Alcalde, Dimas Jiménez.

NAJERA

Don Victoriano Gobantes Dulce, Alcalde-Presidente del I. Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Ná-

Hago saber: Que por acuerdo del I. Ayuntamiento pleno, el día 3 de agosto próximo, a las once de su mañana, se celebrará en la sala Capitular de la Casa Consistorial, subasta pública para el suministro, durante el plazo de seis años, del servicio de alumbrado público eléctrico, bajo el tipo de tasación de quinientas pesetas anuales, cuya subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y por el Concejal don Bruno Ortiz Martin y siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, haber constituído en la Depositaría municipal un depósito de ciento cincuenta pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta por los seis años de duración del contrato y presentar sus proposiciones, en pliego cerrado, ajustado al modelo que al final se inserta y de la clase 6.ª (3'60 pts.), ajustado al modelo de proposición que al pie se inserta, así como la cédula personal corriente, advirtiendo además que, detalladamente, puede quien lo desee conocer el pliego de condiciones económico-facultativas en la Secretaria del Ayuntamiento durante las horas de oficina y que en la celebración de la subasta se observarán las disposiciones del Reglamento de Contratación de obras y servicios de 2 de julio de 1924, que sean de aplicación.

Nájera, a 3 de julio de 1930. El Alcalde, Victoriano Gobantes.—El Secretario, Germán González.

MODELO DE PROPOSICION

D...... mayor de edad, vecino de...... provisto de cédula personal n.º...... Clase...... expedida en....... enterado del edicto publicado por esa Alcaldía en el Boletín Oficial co-

rrespondiente al dia..... de julio del presente año, así como de las condiciones económicoadministrativas para la subasta del servicio de alumbrado público eléctrico de la ciudad de Nájera durante el plazo de seis años, se compromete a suministrarlo con arreglo a las condiciones establecidas, mediante el pago por la Corporación de..... pesetas anuales (la cantidad en letra), después de haber depositado 150 pesetas y comprometiéndose a constituír, en su día, como fianza definitiva 150 pesetas.

Naje*r*a, a..... de..... de 1930. (Firma)

El sobre donde vaya encerrada la proposición dirá en el anverso:

«Proposición para optar a la subasta del suministro de alumbrado público de la ciudad de Nájera».

EDICTO

Don Donato Tabernero del Pue-

yo, Presidente de la junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año de 1930 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en San Román de Cameros a 27 de Junio de 1930.

El Presidente de lo Junta general del repartimiento, Donato Tabernero.

ANUNCIO

Por el presente se cita a junta general en 2.ª convocatoria a los terratenientes regantes del río Hacedas para el día 15 de julio hora de las 7 de la tarde en el salón de este Sindicato para tratar asuntos de gran interes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villamediana de Iregua Junio de 1930.

El Presidente, Francisco San Román.

ANUNCIO

1644

Cumpliendo órdenes del señor Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintinneve del pasado mes de Junio acordó sacar a pública subasta dos encinas derribadas por los vientos en el Monte del «Soto» propiedad de este municipio, por la cantidad de cuarenta spesetas; la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día trece del corriente mes a las once de la mañans.

Manjarrés a 1.° de Julio de 1930.

El Alcalde, Martin Sáenz.

ANUNCIO

100

Que terminado el repartimiento de Utilidades de la parte personal y real, el cual ha de regir durante el corriente año, queda expuesto al público por término de 15 días. para que todos los incluidos en el mismo tanto del pueblo como forasteros, puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean justas, durante dicho término, y tres días despues, advirtiendo que han de venir por escrito y bien fundadas de lo contrario no serán admitidas.

Arenzana de Arriba 30 de junio de 1930.

El Alcalde, Francisco García.

Toda reclamación habrá de fun- EL RASILLO DE CAMEROS

1.904

El anteproyecto de Presupuasto ordinario con las certificaciones y memorias para el año 1931, formado por el Secretario y aprobado por la Comisión municipal permanente, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

El Rasillo 21 de junio 1931. —El Alcalde, Pablo Marina.

Ministerio de Economía Nacional

REALES ORDENES

1638

Ilmo. Sr.: El párrafo 2.º del artículo 13 del Real decreto dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros con el número 1.556, en 18 de los corrientes, encomienda a este Ministerio su ejecución y cum plimiento. Recogiendo al efecto al mandato contenido en el proyecto citado anteriormente, es forzoso dictar las oportunas instrucciones que desarrollen y desenvuelvan aquella Soberana disposición en la medida y forma que la misma ordena.

No puede pasar inavertido, en principio, que la resolución de los problemas y cuestienes relacionados con el comercio, en general, de trigos y harinas, en sus diferentes y múltiples aspecto, requieren una colaboración y contacto estrecho de los organismos oficiales, obligados a intervenir por razón de la función que desempeñan, con los interesados de todas clases, puesto que la iniciativa ministerial, siempre atenia en el estudio de datos, antecedentes y enseñanzas de la práctica sobre tales particulares, debe completarse, para su mayor eficacia, con la resultante que proporcione a su vez el consejo y cooperación aportados por las Cámaras, Sindicatos y demás organizaciones agricolas, contenidos en Memorias, dictámenes y labores prácticas, para coadyuvar con el Poder público en la obra de mutua compenetración, productora del beneficioso resultado, constantemente perseguido, de alcanzar el mejoramien to del agro español en su más amplio concepto y variados matices.

A conseguir tal finalidad, en cuanto afecta al comercio de trigos y sus derivados, se encamina la presente disposición, como normal desarrollo del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 del que cursa, procediendo a reglar, entre otras cuestiones de menor importancia, las fundamentales de: formalidades contractuales a llenar por compraventa de trigos, en atención al establecimiento de las tasas; obligaciones y derechos de agricultores y harineros para con la Administración; procedimientos a seguir en la fijación de los precios de las harinas y del pan, toman-do como base los factores que como elementos indispensables se contienen en la formula de molturación aplicada constantemente por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles, y determina-

ción, en suma, de aquellas facultades necesarias para que la intervención decretada produzca el saludable resultado de, armonizando intereses, descongestionar el mercado resolviendo el problema triguero de tan vital interés.

El somero indice, expuesto en lineas generales, del contenido de la presente disposición, basta para justificar la necesidad de su exacto cumplimiento en atención a su importan-

cia; por lo que S. M. el Rey (q. D. g.), en ejecución de lo previsto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministro número 1.556, del 13 de Junio ac tual, se ha servido dictar las siguientes instrucciones:

1. A los fines prevenidos en el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1.556, de 18 de los corrientes, sobre obligatoriedad y comienzo del primer plazo señalado para vigencia de la tasa minima del trigo nacional, así como de la máxima, se sefiala la fecha de 20 del presente Junio, como siguiente a la publicación del Decreto referido en la «Gaceta de Madrid», a los efectos de la intervención decretada y de responsabilidad exigible a compradores y vendedores de trigo por los contratos efectuados a partir de dicho

2.ª Los precios fijados para el trigo nacional en el Real decreto referido anteriormente, alcanzarán a todos los trigos sanos y limpios comercialmen te, y se entenderán sobre vagón estación de origen.

Cuando el transportese efectúe utilizando cualquier otro medio que no sea el ferrocarril, la tasa será sobre carro, siendo siempre de cuenta del comprador el importe de los transportes que ocasione el recorrido de los cinco últimos kilómetros. En el caso que la distancia de panera a fábrica fuere exactamente la de cinco o menos kilómetros, el transporte total del recorrido será abonado solamente por el comprador.

El precio de tasa aplicable en cada transación será el que rija en la techa en que se entregue el trigo por el vende-

Las operaciones en que se realicen no ajustadas a los precios de tasa establecidos, serán castigadas por los Gobernadores civiles con arreglo o los apartados h) e i) del artículo 8.º de Reglamento aprobado por Real decreto número 961, de 29 de Marzo último imponiéndose, tanto al comprador como al vendedor, una sanción equivalente a las cantidades abonadas de menos, cuando sea infringida la tasa mínima, o de más cuando sea la máxima que será satisfecha por mitad por cada uno de aquéllos, más las multas correspondientes a ambos, según el expresado precepto legal.

En la imposición de estas multas tendrán muy encuenta por los Gobernadores civiles que su aplicación resulte proporcionada a la calidad e importancia de las personas o entidades que hayan intervenido en la operación de compraventa de los trigos.

De las sanciones que impongan, en tal sentido, las primeras Autoridades provinciales, darán cuenta inmediata a la Sección Central de Abastos de la Dirección general de Agricultura.

Contra las providencias que los Gobernadores civiles dicten en estos casos podrá interponerse recurso de alzada ante este Ministerio, en la forma prevenida en el artícula 20 del Reglamento de 29 de Marzo del corriente año.

Cuando la resolución dimane de la Dirección general de Agricultura, se estará a lo prevenido, a tales efectos en el artículo 21 del expresado Re-

glamento.

4. La tramitación de los expedientes que se incoen con ocasión de las infracciones que se cometan en el régimen de tasas se acomodarán a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento de 29 de

marzo último.

5.ª Los tenedores de trigos de escaso rendimiento o desventajosamente emplazados, que no puedan colocarlos en el mercado al precio de la tasa mínima, acreditarán, en el momento de la realización de las ventas, ante el Ayuntamiento respectivo, dichas circustancias, pudiéndose entonces reducir los precios hasta 1'50 pesetas por quintal métrico, lo que se justificará con el documento autorizado por el vendedor, el comprador y el tuncionario en quien delegue el Alcalde respectivo.

Idénticas formalidades se observarán en las transacciones convencionales que se realicen, cuando los trigos estén dañados por entermedades propias de los mismos o se encuentren averiados, fijándose los precios, en tales casos. atendiendo a las circunstancias que

concurran.

6. Para facilitar el cumplimiento de la presente Real orden, todas las operaciones de compraventa de trigos. una vez realizadas, se pondrán en conocimiento de los Ayuntamientos del término en que se verifiquen. El encargado de efectuarlo será el vendedor, fiuien bajo su firma espeiificará las cantidades vendidas del cereal, expresadas en quintales métricos, el precio de venta y el nombre o Razón social de la persona o entidad que lo anquirió, sin dejar de consig-

nar, bajo ningún pretexto, la provincia donde se destina el trigo. Los Alcaldes procederán el día 20 de cada mes a someter tales datos al conocimiento de una Comisión que se constituirá bajo su presidencia, integradas por tres Vocales, por lo menos, representantes de Sindicatos o Asociaciones agricolas del respectivo término municipal y de la que formará parte, forzasamente un agricultor no asociado.

Las organizaciaciones agricola, así como los agricultores no asociados, elevarán, por conductp de la Alcaldía respectiva, al Gobernador civil de la provincia de que se trate, los nombres de los propuestos para fomar parte de la citada Comisión, siendo designados por la Autoridad gubernativa, sin ulterior recurso contra el

nombramiento.

De la reunión que celebre dicha Comisión se levantará el acta correspondiente, en la que los Vocales que la constituyan expresarán su conformidad, si del examen efectuado de las oportunas declaraciones resultara haberse ajuslado a los preceptos legales, formulando, en caso contrario, las denuncias correspondientes, así como si tuvieren duda sobre la veracidad de alguna de ellas, proponiendo la adopción de las medidas necesarias para llegar al conocimiento exacto de los hechos.

Por las Alcaldías se remitirán, antes del día 25 de cada mes. a las Secciones provinciales de Economiacorrespondientes, en unión del acta levantada por la Comisión referida, los resúmenes, de las operaciones de tal clase efectuadas dentro de su jurisdicción, de 20 a 20 de cada mes mes, conservando en su poder las declaraciones de compraventa que se hayan presentado.

Los Gobernadores civiles enviarán la totalización de dichos resúmenes a la Sección Central de Abastos de la Dirección general de Ahricultura, antes del último día de cada mes, sujetándose al modelo número 1 que se acompaña a la presente disposición.

Para asegurar el mejor cumplimiento de este importante servicio por los Gobernadores civiles, se dictarán las oportunas instrucciones, a fin de que los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, bajo su más estrecha responsabilidad, se atengan con toda exactitud a lo dispnesto sobre el particu-

(Continuará).

Imp. Artes Graficas-Logrono